



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA VII**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº 57642

Causa Nro.: 33011/2018 - SALA VII - Juzgado Nro. 61

**AUTOS: "SCICOLONE, ALEJANDRO GUSTAVO c/
SERVICIOS Y PRESTACIONES MEDICAS S.R.L. Y OTROS s/
DESPIDO".**

Buenos Aires, 11 de julio de 2025.

VISTO:

El desistimiento de la acción y del derecho respecto de los demandados FUNDACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIALES y SERVICIOS Y PRESTACIONES MEDICAS SRL y el acuerdo conciliatorio arribado por el actor SCICOLONE, ALEJANDRO GUSTAVO con los demandados CASSOLA DANIEL FERNANDO, BOGADO LILIANA, ROSA PABLO JAVIER y CASSOLA ADRIANA INES mediante las presentaciones digitales incorporadas el 10 de julio de 2025 "CONVENIO FIRMADO", "PRESENTA CONVENIO SUSCRITO POR ESTA PARTE - PRESTA CONFORMIDAD CON LA IMPOSICION DE COSTAS POR EL ORDEN CAUSADO", "CONVENIO FIRMADO", PRESENTA CONVENIO SUSCRITO POR ESTA PARTE - PRESTA CONFORMIDAD CON LA IMPOSICION DE COSTAS POR EL ORDEN CAUSADO" firmado ológrafamente por ROSA PABLO JAVIER; "ACUERDO FIRMADO ACTOR", firmado ológrafamente por el actor; "ADJUNTO ACUERDO CONCILIATORIO SUSCRITO POR PARTES CO DEMANDADAS CASSOLA Y BOGADO PRESTO CONFORMIDAD CON IMPOSICION DE COSTAS ORDEN CAUSADO", firmado electronicamente por CASSOLA ADRIANA INES y ológrafamente por CASSOLA DANIEL FERNANDO y BOGADO LILIANA.

Y CONSIDERANDO:





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA VII

I. Que las condiciones pactadas son razonables y no significan ni tácita ni expresa renuncia de derechos amparados por normas de orden público (cfr. art. 15 L.C.T. y 69 ley 18.345).

II. Que, corresponde homologar el desistimiento de la acción y del derecho con relación al reclamo contra los codemandados FUNDACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIALES y SERVICIOS Y PRESTACIONES MEDICAS SRL y atento la expresa conformidad prestada por FUNDACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIALES, corresponde imponer por su orden las costas en relación al desistimiento (art. 68 2º párrafo del C.P.C.C.N.).

III. Que, asimismo, cabe tener presente la forma y plazo de pago acordado, el reconocimiento formulado por el demandado CASSOLA DANIEL FERNANDO en relación a los honorarios de la representación letrada del actor y el resto de las costas generadas a su respecto, así como lo convenido en caso de incumplimiento y todo lo demás manifestado.

IV. Que, a su vez, también corresponde practicar nueva regulación de honorarios a la perito DE LA CRUZ MELANIA, contador público nacional, teniendo en cuenta la calidad, mérito y extensión de las labores desplegadas, conforme arts. 16, 21, 22, 41, 51 y 58 de la ley 27.423, en la suma de \$2.999.899,92.- equivalente a 40,98 UMA (Acordada Nro. 11/2025 del 12 de junio de 2025 que establece el valor del UMA en \$72.265).

Por todo lo expuesto el Tribunal RESUELVE: 1) Homologar el desistimiento del actor SCICOLONE, ALEJANDRO GUSTAVO de la acción y del derecho respecto de la demandada FUNDACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIALES, e imponer las costas por tal desistimiento en el orden causado. 2) Homologar el desistimiento del actor SCICOLONE, ALEJANDRO GUSTAVO de la acción y del derecho respecto de la demandada SERVICIOS Y PRESTACIONES MEDICAS SRL. 3) Del pedido de las costas por su orden, por el desistimiento, córrase traslado a la demandada SERVICIOS Y PRESTACIONES MEDICAS SRL, por el plazo de tres días, bajo apercibimiento en caso de silencio de tenerla





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA VII

por conforme. 4) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre el actor SCICOLONE, ALEJANDRO GUSTAVO con los demandados CASSOLA DANIEL FERNANDO, BOGADO LILIANA, ROSA PABLO JAVIER y CASSOLA ADRIANA INES al que se ha arribado en autos y la forma y plazo de pago convenido. 5) Costas en la forma pactada, así como lo acordado respecto de los honorarios. 6) Regular los honorarios de la perito DE LA CRUZ MELANIA, contador público nacional, en la suma de \$2.999.899,92.- equivalente a 40,98 UMA (Acordada Nro. 11/2025 del 12 de junio de 2025 que establece el valor del UMA en \$72.265), a cargo del demandado CASSOLA DANIEL FERNANDO. 7) Eximir a la totalidad de las demandadas del pago de la tasa de justicia. 8) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

